

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-01-054

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación superior, señala lo siguiente:

Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, emitido mediante resolución Nro. RPC-SO-037-NO.265-2012 del Consejo de Educación Superior, señala lo siguiente:

Art. 44.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...)

Que, el artículo 49 de la norma *Ibidem*, señala lo siguiente: (...) *En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación. (...)*

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 19-11-664 del 07 de noviembre de 2019, se conoce y aprueba las Bases de los concursos públicos de merecimientos y oposición para la incorporación de profesores titulares de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, de acuerdo a lo dispuesto mediante recomendación de Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-371, acordada en sesión del jueves 31 de octubre de 2019, para dos Profesores Auxiliares 1, y un Profesor Agregado 1, a Tiempo Completo;

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 19-11-666 del 07 de noviembre de 2019, se delega al Vicerrectorado Académico la autorización para la emisión, publicación por medios correspondientes y seguimiento de la convocatoria de los concursos públicos de merecimientos y oposición para la incorporación de profesores titulares a la ESPOL; así como el establecimiento del cronograma de los concursos públicos de merecimiento y oposición para la incorporación de profesores titulares aprobados mediante resoluciones Nro. 19-11-658, 19-11-659, 19-11-660, 19-

11-661, 19-11-662, 19-11-663, 19-11-664 y 19-11-665, adoptadas en sesión de Consejo Politécnico del 07 de noviembre de 2019; en consideración a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL adoptado en sesión de Consejo Politécnico del 08 de mayo de 2014. Dicha convocatoria fue publicada con fecha del 27 de noviembre de 2019;

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 19-12-803 del 10 de diciembre de 2019, el Consejo Politécnico resuelve una consulta que en caso de duda sobre la compatibilidad entre las formas de evaluación de la institución de educación superior del extranjero en la que el postulante haya cursado sus estudios, a lo cual se resolvió que las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición, podrán resolver previo un análisis debidamente fundamentado, a través de la emisión del informe correspondiente;

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 19-12-834 del 26 de diciembre de 2019, se conoce el Acta de constatación de apertura de sobres y verificación de documentos de los concursos de Méritos y Oposición para otorgar Titularidad a Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral en el año 2019; así como los Informes de las actividades inherentes a los concursos de Méritos y Oposición para otorgar la Titularidad a Profesores de la Espol-2019, en particular, los informes Nro. ESPOL-FICT-CMyO-01-2019 y ESPOL-FICT-CMyO-02-2019, del 24-dic-2019; constante en las comunicaciones S/N del 24-dic-2019, suscrito por Ana Rivas Ferrín, Ph.D. y Paola Romero Crespo, Ph.D., respectivamente, en calidad de Presidentas de las Comisiones de Evaluación de los concursos de méritos y oposición de la FICT, presentados ante el Pleno del Consejo Politécnico por Paúl Samaniego Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico,

Que, el artículo 51 del *Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior* emitido mediante resolución Nro. RPC-SO-037-NO.265-2012 del Consejo de Educación Superior señala lo siguiente:

Art. 51.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto en ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos lo definirá la SENESCYT.

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión

Que, el artículo 38 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del profesor titular de la ESPOL, 4311 emitido mediante resolución Nro. 14-05-148, adoptada en sesión del 08 de mayo del 2014, con su última reforma emitida mediante resolución Nro. 19-11-651, adoptada en sesión del 07 de noviembre del 2019, señala lo siguiente:

Art. 38.- Apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición. - Los concursantes podrán apelar los resultados de cada etapa del concurso y la resolución de declaratoria del ganador del mismo ante el Consejo Politécnico, dentro del término de tres días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El Consejo Politécnico resolverá las apelaciones de cada etapa en el término máximo de 5 días. Interpuesta la impugnación a la etapa de méritos, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la etapa de oposición. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión. Una vez resueltas las apelaciones de cada fase por el Consejo Politécnico, comunicará la resolución a la Comisión de Evaluación para que ejecute la misma. En el caso de las apelaciones a la fase de oposición, el Consejo Politécnico

instruirá a la Comisión para que emita el acta final de declaratoria del ganador(a) del concurso de méritos y oposición.

- Que,** mediante comunicación S/N de fecha 10 de enero de 2020, dirigido al Consejo Politécnico, la Ph.D. Érica Lorenzo García, presenta la Impugnación de resultados al Concurso para profesor Titular Auxiliar 1 de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, en el área de Geología del Petróleo, Productividad y Calidad de Industria Petrolífera y Estadística Aplicada a Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en el cronograma correspondiente;
- Que,** mediante oficio S/N del 14 de enero de 2020, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Ana Rivas Ferrín, Ph.D., en calidad de Delegada de la Rectora y en representación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la FICT, en el cual se presenta como adjunto el Informe del Comité de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para la Posición de Profesor Titular Auxiliar del Área de Geología del Petróleo, Productividad y Calidad en la Industria Petrolífera y Estadística Aplicada a Hidrocarburos de la FICT, sobre la impugnación interpuesta al concurso por el cargo de Profesor Titular Auxiliar del área de Geología del Petróleo, Productividad y Calidad en la Industria Petrolífera y Estadística Aplicada a Hidrocarburos;
- Que,** en sesión del 14 de enero de 2020, se conoce y discute el Informe presentado mediante comunicado mencionado en el acápite que antecede, referente a la impugnación de resultados al concurso para profesor titular Auxiliar del área de Geología del Petróleo, Productividad y Calidad en la Industria Petrolífera y Estadística Aplicada a Hidrocarburos, ratificando los puntos asignados por la Comisión Evaluadora;

En virtud de los antecedentes expuestos, el Consejo Politécnico, facultado, legal, estatutaria y reglamentariamente, RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** la impugnación a la calificación emitida en el concurso de méritos y oposición para la Posición de Profesor Titular Auxiliar del Área de Geología del Petróleo, Productividad y Calidad en la Industria Petrolífera y Estadística aplicada a hidrocarburos de la FICT, presentada por la **Ph.D. ERICA LORENZO GARCÍA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0960388858, mediante oficio S/N del 10 de enero de 2020, en lo que se refiere a la **Constitución del Comité Evaluador**, con una abstención de parte de uno de los miembros del Consejo Politécnico, puesto que, en el caso expuesto, el Ing. Carlos Portilla Lasso, como miembro de la Comisión, al tener publicaciones en conjunto con el candidato Ing. Kenny Escobar Segovia, MSc, no incurre en causal alguna de las dispuestas en el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, esto es, *sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes*, además de que se evidencia su imparcialidad como jurado en la calificación asignada a los distintos candidatos. Criterio adoptado de acuerdo a la recomendación y presentación al pleno del oficio s/n del 14 de enero de 2020, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Ana Rivas Ferrín, Ph.D., en calidad de Delegada de la Rectora y en representación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la FICT; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del profesor titular de la ESPOL, 4311.

SEGUNDO: **NO ACEPTAR** la impugnación a la calificación emitida en el concurso de méritos y oposición para la Posición de Profesor Titular Auxiliar del Área de Geología del Petróleo, Productividad y Calidad en la Industria Petrolífera y Estadística Aplicada a hidrocarburos de la FICT, presentada por la **Ph.D. ERICA LORENZO GARCÍA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0960388858, mediante oficio s/n del 10 de enero de 2020, en lo que se refiere al **Ítem: "Título de cuarto nivel acorde con el perfil"**, por cuanto la aspirante no ha presentado certificado alguno que refleje que su estudio doctoral obtuvo una mención Suma Cum Laude, sino solo en la sustentación de su

tesis doctoral. Criterio adoptado de acuerdo a la recomendación y presentación al pleno, del oficio s/n del 14 de enero de 2020, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Ana Rivas Ferrín, Ph.D., en calidad de Delegada de la Rectora y en representación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la FICT; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del profesor titular de la ESPOL, 4311.

TERCERO: NO ACEPTAR la impugnación a la calificación emitida en el concurso de méritos y oposición para la Posición de Profesor Titular Auxiliar del Área de Geología del Petróleo, Productividad y Calidad en la Industria Petrolífera y Estadística Aplicada a hidrocarburos de la FICT, presentada por la **PhD. ERICA LORENZO GARCÍA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0960388858, mediante oficio s/n del 10 de enero de 2020, en lo que se refiere al **Ítem: “Experiencia de al menos dos (2) años en gestión como coordinador de calidad y de investigación”**, por cuanto la aspirante no acredita documentación que avale su gestión como Coordinador de Calidad, se muestran solamente evidencias de Coordinación de Investigación. Criterio adoptado de acuerdo a la recomendación y presentación al pleno S/N del 14 de enero de 2020, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Ana Rivas Ferrín, Ph.D., en calidad de Delegada de la Rectora y en representación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la FICT; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del profesor titular de la ESPOL, 4311.

CUARTO: NO ACEPTAR, la impugnación a la calificación emitida en el concurso de méritos y oposición para la Posición de Profesor Titular Auxiliar del Área de Geología del Petróleo, Productividad y Calidad en la Industria Petrolífera y Estadística Aplicada a hidrocarburos de la FICT, presentada por la **PhD. ERICA LORENZO GARCÍA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0960388858, mediante oficio S/N del 10 de enero de 2020, en lo que se refiere a la **Calificación a otros postulantes**, por los siguientes motivos:

- 4.1. En el caso del candidato Kenny Escobar Segovia MSc, su título de cuarto nivel no corresponde al área del concurso, puesto que es en Gestión de la Productividad y la Calidad, siendo el concurso en el área de Geología del petróleo, productividad y calidad en la Industria Hidrocarburífera y Estadística aplicada, a lo cual el pleno de la sala, tuvo dos abstenciones a esta no aceptación.
- 4.2. En el caso impugnado, del Ing. Kenny Escobar Segovia, se consideran los rankings internacionales del año en que se realiza el concurso de méritos y oposición, y no del año de obtención del título de Postgrado de los participantes.
- 4.3. En el caso del candidato César Pinoargote Rovello, MSc., la calificación con decimales resulta de promediar las calificaciones de los evaluadores. Los criterios de calificación de méritos no especifican que las calificaciones deban ser reportadas exclusivamente en números enteros.

Criterio adoptado de acuerdo a la recomendación y presentación al pleno del oficio S/N del 14 de enero de 2020, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Ana Rivas Ferrín, Ph.D., en calidad de Delegada de la Rectora y en representación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la FICT; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del profesor titular de la ESPOL, 4311.

QUINTO: DELEGAR a la Secretaria Ad-Hoc de la Unidad de Administración de Talento Humano, del concurso de méritos y oposición para Profesor Titular Auxiliar del Área de Geología del Petróleo, Productividad y Calidad en la Industria Petrolífera y

Estadística Aplicada a hidrocarburos de la FICT, para que proceda a la publicación y notificación que corresponda.

Atentamente,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB



Secretaría
Administrativa